



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2023-A/MPR

Rioja, 27 de junio de 2023.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 055-2023-CM/MPR de fecha 22.05.2023; Nota de Coordinación N° 312-2022-SG/MPR de fecha 08.06.2023; Carta N° 190-2023-OCT-GDUR/MPR/WCV de fecha 16.06.2023; Informe N° 266-2023-GDUR/MPR de 19.06.2023; Memorando N° 307-2023-A/MPR de fecha 27.06.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 56°, numeral 1, establece que son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros. Asimismo, la indicada Ley, en su Artículo 58°, referido a la inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, el Artículo 41° concordante con el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86°, Inciso 1 e Inciso 8) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento. En tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho;

Que, el numeral 4.1) del Artículo 4° de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que: "Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el inciso 2.1) del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, indica que: "Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios".

Que, el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, establece que: "La formalización de la propiedad comprende la asunción de competencia, identificación, diagnóstico y reconocimiento de las diversas formas de posesión informal y el proceso de formalización en su etapa integral e individual, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y normas complementarias".

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que: "El procedimiento de formalización de la propiedad informal que deben realizar las municipalidades provinciales comprende: 1. La toma de competencia de las posesiones informales. 2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972. 3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, deberá contar con una base gráfica georreferenciada. 4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, igualmente, con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", establece el proceso de formalización de posesiones informales en propiedad estatal: 8.1 La formalización de posesiones informales en terrenos de propiedad estatal se efectuará a título gratuito. 8.2 La transferencia de lotes en posesiones informales, se efectuará a título oneroso, mediante venta directa, en los siguientes casos: a) Lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2004. b) Lotes que, siendo destinados para vivienda, cuenten con un área mayor a trescientos (300) metros cuadrados. En estos casos, la formalización será onerosa, únicamente respecto del área que exceda el límite establecido, salvo los supuestos del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. c) Lotes destinados a fines comerciales, industriales, artesanales, agroindustriales u otros similares. d) Lotes de vivienda, cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble, en el territorio de la República. Se comprende en este supuesto a los lotes calificados como "doble propiedad", cuyo poseedor lo hubiere abandonado o transferido a terceros, en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo. Podrá cruzarse información con el Registro de Predios a efectos de verificar si los poseedores de los lotes citados en la primera parte del párrafo que antecede son propietarios o copropietarios, con derecho inscrito en el Registro de Predios. "La certificación de la información obtenida con arreglo al párrafo que antecede está a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y sólo estará referida a derechos de propiedad registrados, sin comprender dicha verificación si los inmuebles están destinados a vivienda o no. Dicha información debe ser remitida en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles después de solicitada, salvo aquellas que por su extensión u otra causa formalmente justificada requieran de un plazo mayor para su remisión, el cual no podrá exceder de 30 días hábiles." e) Las áreas de equipamiento urbano vendible, entendiéndose como tal aquellas reservadas para servicios comunales que puedan ser adjudicadas en propiedad. f) Lotes de vivienda en los cuales se desarrollen actividades sin fines de lucro en favor de instituciones privadas que desarrollen actividades de carácter social. g) Los lotes cuyos poseedores estuvieron ausentes en el empadronamiento respectivo y aquellos en los que no hubieran presentado los documentos de posesión requeridos en ese acto y hasta en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

tres (03) visitas adicionales. Estos lotes podrán ser adjudicados a favor de los actuales poseedores, siempre que éstos cumplan los requisitos para la formalización individual al 31 de diciembre de 2004. h) Otros supuestos recogidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementaria y conexas.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, el Artículo 33° del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios, Inscripción de Plano de Trazado y Lotización, indica que: "Para la inscripción del plano de trazado y lotización de una posesión informal, debe encontrarse inscrito el plano perimétrico respectivo y presentarse: a) Resolución administrativa que aprueba el plano de trazado y lotización expedida por el organismo competente; b) Plano de trazado y lotización georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales, aprobado por el organismo competente, que incluya la relación de manzanas y lotes que conforman la posesión informal. Si el plano no incluyera dicha relación podrá presentarse la memoria descriptiva que la comprenda. En la lámina correspondiente al plano de trazado y lotización se incluirá, en forma superpuesta, los linderos del plano perimétrico inscrito en el Registro. La superposición antes referida deberá señalarse expresamente en la leyenda del plano. Tratándose de posesiones informales ubicadas en terrenos de propiedad privada en los que el organismo competente promueva la conciliación, se presentará además copia certificada del acta de conciliación en la que conste la autorización expresa de los propietarios a que alude el numeral 40.3 del Artículo 40° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 055-2023-CM/MPR de fecha 22 de mayo del 2023, adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo del 2022, se APROBÓ el Trazado y Lotización en el Sector Manantial III Etapa, del Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, que cuenta con un área total de 16,163.09 m2. y un perímetro de 570.36 ml.

Que, con Nota de Coordinación N° 312-2022-SG/MPR de fecha 08 de junio del 2023, la Oficina de Secretaría General remite el Acuerdo de Concejo N° 055-2023-CM/MPR de fecha 22 de mayo del 2023, adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo del 2022, anexando el expediente completo con respecto al trámite de Trazado y Lotización del Sector Manantial - III Etapa a la Oficina de Catastro y Titulación de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, mediante Carta N° 190-2023-OCT-GDUR/MPR/WCV de fecha 16 de junio del 2023, el Asistente Técnico remite el informe de evaluación al expediente CONCLUYENDO que se debe derivar al Despacho de la Alcaldía para aprobar el Trazado y Lotización del Sector Manantial III Etapa, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín;

Que, con Informe N° 266-2022-GDUR/MPR de fecha 19 de Junio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal el expediente que contiene el Acuerdo de Concejo N° 055-2023-CM/MPR de fecha 22 de mayo del 2023, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía que disponga la Primera Inscripción de Dominio del Trazado y Lotización del Sector Manantial - III Etapa, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín;

Que, con Memorando N° 307-2023-A/MPR de fecha 27 de junio del 2023, el Titular del Pliego autoriza a la Secretaría General proyectar la Resolución de Alcaldía que aprueba la Primera Inscripción de Dominio del Trazado y Lotización del Sector Manantial - III Etapa, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal, se aprueba el siguiente:

Estando a lo expuesto y con la facultad y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del Procedimiento en base al Acuerdo de Concejo N° 055-2023-CM/MPR de fecha 22 de mayo del 2023, respecto al Trazado y Lotización del Sector Manantial – III Etapa, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, que cuenta con un **área total de : 16,163.09 m²** y un **perímetro: 570.36 ml.**, a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, con fines de formalización.

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" a cargo del administrado, o, un extracto, en el diario de mayor circulación en la región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, Oficina de Logística y Patrimonio, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los órganos estructurados de la entidad y la Oficina de Informática la publicación de la presente en el portal institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admín y Fin.
 - * Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
 - * Oficina de Catastro y Titulación
 - * Oficina de Logística y Patrimonio
 - * Secretaría General
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.